



En Las Rozas de Madrid, 27 de noviembre del 2019, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 23 de noviembre del 2019, entre los clubes C.D. Leganés SAD y F.C. Barcelona, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

### ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

#### **C.D. LEGANÉS SAD**

##### Suspensiones:

##### **Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)**

Suspender por 1 partido a **D. Roque Mesa Quevedo**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

#### **F.C. BARCELONA**

##### Amonestaciones:

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

1ª Amonestación a **D. Arturo Erasmo Vidal Pardo**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### Suspensiones:

##### **Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)**

Suspender por 1 partido a **D. Sergio Busquets Burgos**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el FC Barcelona en relación a la amonestación impuesta al jugador don Sergio Busquets Burgos, este Comité de Competición considera:

Primero.- El club considera que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador derribó a un contrario de forma temeraria, en la disputa del balón. Estima que la acción no revistió temeridad.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba





## Resolución de Competición

aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se deduce una acción del jugador amonestado que provoca la caída del rival, correspondiendo al colegiado determinar si dicha acción es temeraria o no, de acuerdo con su discrecionalidad técnica.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**La Presidenta.**

